



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 8 de marzo de 2005

NÚM. 20

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra, de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra. Aprobación por el Pleno ([Pág. 3](#)).

SERIE C:

Otras Proposiciones:

—Proposición de Ley reguladora de la autonomía del paciente sobre la disponibilidad de la propia vida. No tomada en consideración por el Pleno ([Pág. 5](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a ofertar actividades formativas en torno a la salud sexual. Aprobación por el Pleno ([Pág. 6](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la resolución aprobada sobre la elaboración de un plan de actuación contra el acoso psicológico en el trabajo. Rechazo por el Pleno ([Pág. 6](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a publicar íntegramente en euskera el Boletín Oficial de Navarra. Rechazo por el Pleno ([Pág. 7](#)).

—Moción por la que se insta a los Gobiernos español y francés a acabar cuanto antes con la política de dispersión de los presos vascos. Rechazo por el Pleno ([Pág. 7](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir la negociación con el Gobierno de España para transferir las competencias en materia de aeródromos y aeropuertos civiles. Aprobación por la Comisión de Régimen Foral ([Pág. 7](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con las personas afectadas de espina bífida. Aprobación por la Comisión de Sanidad ([Pág. 8](#)).

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar las medidas necesarias para que en las solicitudes de adjudicación de VPO en régimen de alquiler no sea requisito la presentación de un aval bancario. Aprobación por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 8).
- Moción por la que se insta al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a realizar una auditoría medioambiental sobre la situación de los caudales fluviales en el valle de Larraun. Rechazo por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 9).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre el establecimiento de un servicio de farmacia en los centros sociosanitarios. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- Pregunta sobre las prioridades, en cuanto a la elección de centros o servicios, que aplica el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud para establecer conciertos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).
- Pregunta sobre las obras de remodelación del camping de Urbasa. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Informe sobre la actual legislación de Incompatibilidades de altos cargos. Aprobación por la ponencia de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (Pág. 17).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra, de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005 aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra, de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de marzo de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra, de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra

Las dificultades existentes para lograr mayorías parlamentarias de gran amplitud, capaces de alcanzar los porcentajes que en ciertas ocasiones se exigen para la elección o designación por parte

del Parlamento de Navarra de miembros o titulares de órganos creados por la propia Cámara y dependientes de la misma, así como para mantener dicha mayoría durante el período en que se desempeñan los respectivos cargos por parte de los elegidos o designados, impone revisar dichas mayorías, al igual que otros eventuales requisitos concurrentes con las mismas, para que la situación o coyuntura política existente en cada momento no haga imposible la citada elección o designación.

Por un lado, el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, cuya Ley Foral reguladora (Ley Foral 4/2000, de 3 de julio) lo define en su artículo 1 como alto comisionado del Parlamento de Navarra. En segundo lugar, el Consejo Audiovisual de Navarra, creado por la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, como órgano independiente elegido por el Parlamento de Navarra, según su exposición de motivos. Y por último, el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra, creado por Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo.

En el caso del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral, el artículo 2 de su Ley Foral reguladora exige para su nombramiento una mayoría de tres quintas partes de los miembros del Parlamento, mayoría muy superior a la exigida para el nombramiento del Presidente de la Cámara de Comptos.

Otro tanto cabe señalar del Consejo Audiovisual de Navarra, respecto al cual dispone el artículo 23.1 de su ley foral reguladora que cinco de sus siete miembros serán elegidos por el Parlamento de Navarra por mayoría de dos tercios de sus miembros, esto es, por una mayoría todavía

más cualificada que la exigida para el nombramiento del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral.

Actualmente, se establece en el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra una composición de un máximo de once miembros, que deberá reflejar la proporcionalidad del reparto de escaños de todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios en el Pleno del Parlamento de Navarra, que a su vez deberán tener al menos un miembro cada uno en dicho Consejo Asesor, lo que, dada la configuración actual del Parlamento tras las elecciones de 2003, es prácticamente imposible de cumplir.

Por todo ello, se propone aprobar una Ley Foral de modificación de las tres Leyes Forales citadas, en los siguientes términos:

Artículo uno. Modificación de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra.

Los apartados 1 y 4 del artículo 4 de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra, quedarán redactados con el siguiente contenido:

“1. El Consejo Asesor estará integrado por el mismo número de miembros y en la misma proporción que las Comisiones Ordinarias del Parlamento de Navarra. Dichos miembros serán nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra a propuesta de los Grupos Parlamentarios.”

“4. Si se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá mediante nombramiento por el Presidente del Gobierno de Navarra a propuesta del mismo Grupo Parlamentario que hubiera propuesto al miembro cesante, siempre en el plazo máximo del mes siguiente a la declaración de vacante.”

Artículo dos. Modificación de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 2 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, quedará redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 2. 1. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra será elegido por el Parlamento de Navarra para un período de seis años y se dirigirá al mismo a través de su Presidente.

2. La Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra, será la encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra e informar al Pleno en cuantas ocasiones sea necesario.

3. Para la elección del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra por el Pleno del Parlamento, se exigirá la mayoría absoluta en la primera votación. Para el caso de que ningún candidato alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la que serán candidatos los dos que anteriormente hubieran obtenido mayor número de votos. La elección se resolverá a favor del candidato que obtuviere mayor número de votos. En el supuesto de que sólo hubiese un único candidato, en segunda votación se resolverá por mayoría simple.

4. Conseguida la mayoría señalada en el apartado anterior, el candidato quedará designado Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.”

Artículo tres. Modificación de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra.

La letra a) del apartado 1 del artículo 23 de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, quedará redactada con el siguiente contenido:

“a) Cinco miembros serán elegidos por el Parlamento de Navarra. A tales efectos los Grupos Parlamentarios podrán presentar hasta un máximo de cinco candidatos entre personas de relevantes méritos profesionales en los sectores audiovisual, cultural, universitario y asociativo, que reflejen la pluralidad ideológica presente en la sociedad navarra, si bien cada Parlamentario Foral podrá votar como máximo a tres de ellas, siendo elegidas las personas que mayor número de votos obtengan. En las renovaciones parciales cada Parlamentario Foral podrá votar como máximo a una persona candidata, siendo elegidas las personas que mayor número de votos obtengan.”

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Navarra”.

**Serie C:
OTRAS PROPOSICIONES**

Proposición de Ley reguladora de la autonomía del paciente sobre la disponibilidad de la propia vida

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley reguladora de la autonomía del paciente sobre la disponibilidad de la propia vida, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-

Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 104 de 7 de diciembre de 2004.

Pamplona, 3 de marzo de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a ofertar actividades formativas en torno a la salud sexual

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a ofertar actividades formativas en torno a la salud sexual”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005.

Pamplona, 3 de marzo de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a ofertar actividades formativas en torno a la salud sexual

El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a que en el “Plan de formación del profesorado 2005-2006” y posteriores planes de futuro oferte actividades formativas en torno a la salud sexual abiertas a todo el profesorado del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la resolución aprobada sobre la elaboración de un plan de actuación contra el acoso psicológico en el trabajo

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la resolución aprobada sobre la elaboración de un plan de actuación contra el acoso psicológico en el trabajo, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Parlamento de Navarra

e Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 104 de 7 de diciembre de 2004.

Pamplona, 3 de marzo de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a publicar íntegramente en euskera el Boletín Oficial de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a publicar íntegramente en euskera el Boletín Oficial de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario

Aralar y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 109 de 20 de diciembre de 2004.

Pamplona, 3 de marzo de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta a los Gobiernos español y francés a acabar cuanto antes con la política de dispersión de los presos vascos

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta a los Gobiernos español y francés a acabar cuanto antes con la política de dispersión de los presos vascos, presentada por

el Grupo Parlamentario Aralar y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 109 de 20 de diciembre de 2004.

Pamplona, 3 de marzo de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir la negociación con el Gobierno de España para transferir las competencias en materia de aeródromos y aeropuertos civiles

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir la negociación con el Gobierno de España para transferir las competencias en materia de aeródromos y aeropuertos civiles", aprobada por la Comisión de Régimen Foral en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2005.

Pamplona, 28 de febrero de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir la negociación con el Gobierno de España para transferir las competencias en materia de aeródromos y aeropuertos civiles

Estas Cortes urgen al Gobierno de Navarra a abrir la negociación con el Gobierno de España a fin de transferir a la Comunidad Foral de Navarra la competencia en lo relativo a aeródromos y aeropuertos civiles radicados en nuestro territorio.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con las personas afectadas de espina bífida

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SANIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con las personas afectadas de espina bífida”, aprobada por la Comisión de Sanidad en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2005.

Pamplona, 28 de febrero de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con las personas afectadas de espina bífida

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a estudiar la necesidad de implantación de una Unidad de Espina Bífida dependiente del Hospital Virgen del Camino, que pueda ofrecer un tratamiento interdisciplinar coordinado eficazmente.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar las medidas necesarias para que en las solicitudes de adjudicación de VPO en régimen de alquiler no sea requisito la presentación de un aval bancario

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar las medidas necesarias para que en las solicitudes de adjudicación de VPO en régimen de alquiler no sea requisito la presentación de un aval bancario”, aprobada por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2005.

Pamplona, 1 de marzo de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar las medidas necesarias para que en las solicitudes de adjudicación de VPO en régimen de alquiler no sea requisito la presentación de un aval bancario

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que tome las medidas necesarias para que en las solicitudes de adjudicación de VPO en régimen de alquiler no sea requisito imprescindible la presentación de un compromiso de aval bancario y que éste sólo deba ser acreditado en el caso de haber resultado beneficiario de dicha vivienda en régimen de alquiler.

Moción por la que se insta al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a realizar una auditoría medioambiental sobre la situación de los caudales fluviales en el valle de Larraun

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra rechazó la moción por la que se insta al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a realizar una auditoría medioambiental sobre la situación de los caudales

fluviales en el valle de Larraun, presentada por el el Grupo Parlamentario Aralar y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 102 de 30 de noviembre de 2004.

Pamplona, 1 de marzo de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el establecimiento de un servicio de farmacia en los centros sociosanitarios**CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Elena Torres Miranda sobre el establecimiento de un servicio de farmacia en los centros sociosanitarios, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 46 de 31 de mayo de 2004.

Pamplona, 23 de junio de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por la Ilma. Sra. D.^a Elena Torres Miranda, adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre la atención farmacéutica en hospitales y centros sociosanitarios, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

¿En qué centros sociosanitarios de Navarra se han establecido servicios de farmacia?

La Vaguada y Amma Oblatas tienen autorizado y en funcionamiento, un servicio de farmacia.

Padre Menni tiene solicitada la creación de un servicio de farmacia que se abrirá cuando terminen las obras de reforma de la residencia.

La Casa de Misericordia de Pamplona tiene un proyecto de creación del servicio, aunque todavía no se ha presentado oficialmente.

¿De los centros sociosanitarios que existen en nuestra Comunidad sujetos a esta normativa cuáles no han incorporado servicios de farmacia?. En este caso, ¿cómo se abastecen estos centros de los medicamentos necesarios?

El resto de centros sociosanitarios no tienen servicio de farmacia y se abastecen a través de las oficinas de farmacia. Cada centro elige la o las oficinas de farmacia.

En las localidades donde existen varias oficinas de farmacia como es el caso de Pamplona ¿existe algún convenio, concierto, etc., que garantice la igualdad en la utilización de las diferentes farmacias para abastecer de medicamentos a los centros?

No existe ningún convenio que determine la elección de oficina de farmacia por parte de los centros sociosanitarios, cada centro sociosanitario elige la oficina de farmacia que le facilita la atención farmacéutica.

¿En los supuestos del artículo 35 c) donde existen centros sociosanitarios con menos de cien plazas de asistidos y con un volumen importante de actividad asistencial y de consumo de fármacos, ¿han realizado alguna reglamentación para este tipo de centros? En caso negativo, ¿tienen previsión al respecto?

En cualquier caso, ¿existen centros dentro de este apartado que hayan incorporado servicios de farmacia? ¿Cuáles?

No existe, por el momento, reglamento sobre servicios de farmacia en centros sociosanitarios. El Departamento de Salud tiene previsto la elaboración de un plan de actuación en esta materia.

No existe actualmente ningún centro sociosanitario de menos de cien camas que haya solicitado servicio de farmacia.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 21 de junio de 2004

La Consjera de Salud: María Kutz Peironcely

Pregunta sobre las prioridades, en cuanto a la elección de centros o servicios, que aplica el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud para establecer conciertos

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^ª Aurelia Lumbreras Íñigo sobre las prioridades, en cuanto a la elección de centros o servicios, que aplica el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud para establecer conciertos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 50 de 8 de junio de 2004.

Pamplona, 25 de junio de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra y a pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^ª Aurelia Lumbreras Íñigo, adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre las prioridades en cuanto a la elección de centros o servicios para establecer conciertos, tiene el honor de formular la siguiente respuesta:

1^ª. ¿Qué prioridades en cuanto a la elección de Centros o Servicios sigue el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud para establecer conciertos?

Para responder a esta pregunta, y entendiendo, a la vista del resto, que la misma hace referencia a conciertos con centros residenciales de tercera edad, debo diferenciar dos ámbitos geográficos: por un lado, el ámbito de Pamplona y comarca, lugar donde existe una mayor demanda de plazas, y por otro lado, el resto de la geografía navarra.

En el ámbito de Pamplona y su comarca, el Plan Gerontológico de Navarra aprobado en el mes de junio de 1997 preveía la necesidad de disponer para el año 2000 de una ratio de 2,5 plazas por cada 100 personas mayores de 65 años.

Fruto de esta demanda, e impulsados por las conclusiones del Plan Gerontológico, diversas entidades de iniciativa mercantil formularon al

Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud propuestas de inversión para la construcción de Centros Residenciales y Centros de Día. Mediante la Orden Foral 329/1997, de 1 de diciembre, el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud constituyó una Comisión Asesora para evaluar las propuestas de construcción y explotación de Centros Residenciales en Pamplona y su Comarca y subvencionar los proyectos más adecuados.

Las entidades seleccionadas que han recibido esta subvención tienen la obligación de poner a disposición del Instituto Navarro de Bienestar Social al menos el 80% de las plazas para poder ser concertadas. Los proyectos elegidos y subvencionados, y que han concertado las plazas correspondientes son la Residencia Landazabal, el Centro Gerontológico Amma Mutilva y la Residencia la Vaguada. En breve se concertarán plazas en la Residencia Oblatas.

En el resto de la geografía navarra, para concertar plazas en centros residenciales de tercera edad, el criterio fundamental utilizado es la existencia de lista de espera para ingresar en la residencia correspondiente.

2^ª. La Sociedad Mercantil "Recursos Asistenciales", participada por la Corporación Industrial Caja Navarra, bajo la tutela del Gobierno de Navarra, tiene concertadas plazas con el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, ¿Cuánto dinero público recibe al año la Sociedad Mercantil "Recursos Asistenciales"? ¿Se puede desglosar, en caso de recibir dinero público, por conceptos?

A este respecto, hay que aclarar que las plazas concertadas lo están con las empresas Asistencial Mutilva, S.A. y Asistencial Ibañeta, S.A. La primera está participada en el 100% del capital por Recursos Asistenciales, S.L. Sin embargo, Asistencial Ibañeta, S.A. está participada en el 51% del capital por Recursos Asistenciales, S.L. y el 49 % restante pertenece a diferentes Entes Locales de la zona: Ayuntamiento del Valle de Erro, Junta General del Valle de Aezkoa, Ayuntamiento del Valle de Arce, Ayuntamiento del Valle de Esteribar, Ayuntamiento de Burguete, Ayunta-

miento de Valcarlos, Ayuntamiento de Roncesvalles y Ayuntamiento de Oroz-Betelu.

Durante el ejercicio 2003 las sociedades "Asistencial Mutilva, S.A." y "Asistencial Ibañeta, S.A.", ambas participadas por "Recursos Asistenciales, S.L.", recibieron 1.577.031,31 euros, de los cuales:

*1.366.031,94 euros corresponden al concierto suscrito para la explotación del Centro Gerontológico Amma Mutilva.

*210.999,37 euros corresponden al concierto suscrito para la explotación del Centro Residencial Amma Ibañeta.

3ª. ¿Infringe dicho actuar la libre competencia?

No se entiende por qué se plantea esta cuestión ya que los conciertos se celebran con escrupuloso cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, y Recursos Asistenciales es una sociedad mercantil y no una sociedad pública.

4ª. ¿Quién o quienes son las personas que forman el Consejo de Administración de la citada sociedad mercantil?

Cuando la sociedad se constituye en 1997, el Consejo de Administración estaba formado por:

Don José Manuel Arlabán Esparza

Don Eduardo Astibia García

Don Jesús Morrás Labarta

Don Manuel López Merino

Don José Luis Osaba Roncal.

La composición actual del Consejo de Administración de la empresa Recursos Asistenciales, S.L. es la siguiente:

Don Juan Odériz San Martín

Don Pedro Berastain Diez

Don Julián Aldaz Gárriz

Don Roberto Ducay Azparren

Don Joaquín Esquíroz

5ª. ¿Ha formado parte en algún momento del Consejo de Administración el anterior Director General de Bienestar Social, Sr. D. José Luis Alli? En caso afirmativo, ¿en qué fecha? ¿Simultaneaba la Dirección de Bienestar Social con ser miembro del Consejo de Administración de la mercantil "Recursos Asistenciales"?

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra D. José Luis Alli Fernández fue designado miembro del

Consejo de Administración de Recursos Asistenciales, S.L. en el periodo comprendido entre el 15 de abril de 1997 y el 31 de diciembre de 1998, sin haber percibido retribución alguna por el desempeño de dicha función. En dicho periodo desempeñaba el puesto de Director General de Bienestar Social.

6ª. ¿Qué deuda le ha generado al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud desde la entrada en vigor de la Ley 17/2000 por la concesión de ayuda individual o plaza concertada para entrar en una residencia de ancianos?

Al respecto, es necesario indicar que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 17/2000, de 29 de diciembre, reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la tercera edad, también se generaba deuda, y así lo contempla la Disposición Adicional quinta de dicha Ley Foral: "Las deudas pendientes, no prescritas, por precios establecidos por el INBS en sus propios centros y en las plazas concertadas con terceros serán exigibles por los procedimientos establecidos con carácter general en las normas públicas sobre recaudación, incluida la vía de apremio, siempre que no se hubiera iniciado el procedimiento para su cobro antes de la entrada en vigor de esta Ley Foral".

A partir de la entrada en vigor de la Ley Foral 17/2000 la labor realizada por el Instituto Navarro de Bienestar Social fue de seguir exigiendo de las cantidades debidas, aunque a partir de este momento con un soporte legal para ello.

Actualmente la legislación en vigor es la siguiente:

- Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de servicios Sociales.

- Acuerdo de 18 junio de 1997 de la Junta de Gobierno del Instituto Navarro de Bienestar Social, por el que se aprueban las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo.

- Ley Foral 17/2000, de 29 de diciembre, reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la tercera edad, modificada por la Ley Foral 34/2003, de 30 de diciembre.

Lo que la Ley Foral 17/2000 ha permitido ha sido dar una mayor seguridad jurídica a la hora de exigir la reclamación de la deuda generada por

estancia en residencias, así como una modernización de los sistemas de información.

La deuda que se ha generado hasta el 31 de mayo de 2004 asciende a 29.001.078,99 euros, y es resultado de 2.352 expedientes por prestaciones económicas en centros propios y concertados, así como por prestaciones abonadas por estancia en centros ajenos.

AÑO	Nº EXPTEs	DEUDA TOTAL
Vivos	156	1.193.014,28
1997	281	701.999,11
1998	288	1.484.924,44
1999	289	2.695.247,66
2000	307	3.634.750,14
2001	305	4.412.506,25
2002	299	5.545.518,76
2003	317	6.876.997,07
2004	110	2.456.121,57
Total	2.352	29.001.078,99

El término "vivos" se refiere a expedientes de deuda generada por personas que no han fallecido y que voluntariamente quieren ir saldando su deuda. Estas personas pueden estar ingresadas en una residencia o pueden haberla abandonado también voluntariamente la misma.

7ª. ¿Qué parte de esa deuda se ha recuperado o se está tratando de recuperar a través de procedimientos de recaudación?

De los 29.001.078,99 euros de deuda generada hasta el 31 de mayo de 2004, se han recuperado por pago voluntario a través del Instituto Navarro de Bienestar Social 4.137.452,78 euros (14,3% del total), correspondiente a 534 expedientes (23%), cuya deuda total ascendía a 6.769.012,66 euros. Es decir, el importe de la deuda no recuperada asciende a 2.631.559,88 euros. Esto supone un cobro efectivo del 61% sobre el importe de la deuda de los 534 expedientes.

A esa misma fecha se han archivado por falta de patrimonio con que hacer frente al pago de la deuda 1.182 expedientes (50% del total), por un valor de 10.228.236,80 euros (35%).

El resto de expedientes, 636 (27%), por importe de 12.003.829,53 euros, están en estos momentos proceso de cobro o valoración. Esta es su situación:

– Terminado el expediente y pendiente de cobro por parte del Instituto Navarro de Bienestar Social, 108 expedientes (5%). La deuda total de estos expedientes asciende a 1.952.946 euros. El

importe que se cobrará será 469.161,96 euros. El resto, 1.483.784,19 euros no podrá serlo por falta de patrimonio suficiente.

– Pendiente de resolver recurso administrativo, 8 expedientes por importe de 204.735,91 euros.

– Terminado el expediente y pendiente de cobro en vía ejecutiva, 65 expedientes (3%) por importe de 1.308.830,86 euros.

– Pendientes de valoración 455 expedientes (19%), por importe de 8.807.316,61 euros.

8ª. ¿Qué documentación y requisitos se exigen para poder conseguir una ayuda económica o plaza concertada?

La documentación exigida a todos los usuarios que quieren acceder al servicio, es la que se pide en la hoja de solicitud de ingreso y/o prestación económica para estancia en Centros Gerontológicos y que se proporciona en los Servicios Sociales de Base en todo Navarra.

En la solicitud se recogen:

1. DATOS PERSONALES : del interesado, del cónyuge, del tutor legal y de la incapacidad legal, en su caso. Las personas de contacto, domicilio para las comunicaciones y el régimen económico matrimonial.

2. DATOS ECONÓMICOS: la información suministrada en este punto tiene por finalidad determinar, en aplicación de la Ley Foral 17/2000, de 29 de diciembre, la capacidad económica del usuario.

2.1 Datos económicos del interesado. Estos se referirán a tiempo actual. En el apartado rendimientos hay que hacer constar tanto los de capital mobiliario como inmobiliario, con los valores últimos que se dispongan. De aquellos productos (fondos etc.) cuyos rendimientos no se cobren periódicamente figurarán sólo los valores patrimoniales.

2.2 Datos económicos del cónyuge y de otros miembros de la unidad familiar computables (unidad familiar de conformidad con lo dispuesto en el IRPF). Del mismo modo que el apartado anterior.

2.3 Transmisión de bienes o renuncia de derechos. En este punto se declararán:

Los bienes transmitidos por venta, donación u otro concepto.

La renuncia a derechos tales como: pensiones, asignaciones, herencias, legados....

La inclusión como titulares de capitales mobiliarios (cuentas bancarias, fondos, etc) a otras

personas que no han contribuido a la formación de los mismos.

En todos los casos, deberá hacerse constar el año en el que se produjo el hecho y la identificación del beneficiario. Si medió formalización documental, deberá entregarse copia compulsada del documento.

3. DATOS MÉDICOS. INFORME MÉDICO.

Deberá acompañarse el test de valoración de capacidades psicofísicas y el Cuestionario del Miniexamen Cognoscitivo (M.E.C.), que puede ser cumplimentado tanto por el Médico como por el Diplomado Universitario de Enfermería.

Si existen trastornos de carácter psiquiátrico, deberá acompañarse informe de Salud Mental.

En el caso de padecer deterioro cognitivo y/o demencia, deberán aportarse informes del Servicio de Neurología.

4. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Cuando el solicitante accede a una plaza en centro propio o concertado y no abona con su aportación económica mensual la totalidad del precio de esa plaza, generará una deuda con el Instituto Navarro de Bienestar social por la cantidad resultante de la diferencia entre su aportación y el precio fijado por este Organismo para sus centros propios o concertados.

Por otro lado, la persona que habiendo accedido a una plaza en centro privado, sea perceptora de una prestación económica para el pago de esta plaza, estará obligada a reintegrar al Instituto Navarro de Bienestar Social la cantidad resultante de la diferencia entre su aportación y el precio fijado por este Organismo para sus centros propios o concertados.

En ambos casos, para asegurar el cobro de dicha deuda se le exigirá la constitución de garantías reales o personales en cualquiera de las formas establecidas en derecho.

Las garantías las formalizará el interesado o su tutor legal con carácter previo al ingreso definitivo en una plaza propia o concertada, o a la percepción de la prestación económica concedida para estancia en centro privado.

5. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

1. Informe médico.

2. Informe social del Servicio Social de Base del Ayuntamiento.

3. Certificado de la pensión actual del INSS o de la entidad pagadora correspondiente.

4. Certificación única, actual y de los 5 años anteriores, de cada una de las Entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades crediticias y financieras, donde se posea capital mobiliario susceptible de información fiscal para patrimonio.

La certificación deberá formalizarse con fecha, firma y sello de la entidad, así como la manifestación de la misma de que no hay, ni ha habido en el tiempo computable, otro tipo de bienes que los expresados en el certificado, y debe contener el 100% del capital, aunque haya varios titulares, en cuyo caso deberá mencionar su número.

5. En caso de transmisión de bienes, fotocopia compulsada de la escritura de transmisión.

6. REQUISITOS EXIGIDOS.

En cuanto a los requisitos exigidos para la concesión de una plaza en un centro propio o prestaciones directas o indirectas, son los determinados por la legislación anteriormente referida:

- Decreto Foral 168/90, de 28 de junio (BON 20/7/90,) por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de servicios Sociales.

- Acuerdo de 18 junio de 1997 de la Junta de Gobierno del Instituto Navarro de Bienestar Social, por el que se aprueban las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo.

- Ley Foral 17/2000, de 29 de diciembre, reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la tercera edad, modificada por la Ley Foral 34/2003, de 30 de diciembre.

9ª. ¿Qué media tarda el Departamento en resolver el expediente para conseguir la ayuda económica o plaza concertada a que hemos hecho referencia en la pregunta anterior?

El tiempo que tarda el Negociado de Ingresos Residenciales en resolver el expediente para conceder la prestación económica y/o la plaza en residencia propia o concertada, depende de diferentes factores:

1) Si el expediente, a través del informe de la Trabajadora Social, refleja una problemática importante (alto grado de dependencia psico-física, carencia de recursos familiares directos e imposibilidad de organizar atención domiciliaria), se resuelve de forma inmediata con una documen-

tación mínima (entrega de solicitud e informe sanitario), realizando un ingreso provisional mientras se aporta el resto de la documentación.

2) En el resto de los casos, la resolución del expediente depende del tiempo que el solicitante tarde en aportar toda la documentación que se requiere. Coyunturalmente se está demorando la valoración de la capacidad económica del solicitante tal y como establece el art. 2 de la Ley Foral 17/2000, de 29 de diciembre, reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la tercera edad.

3) En los casos de prestación económica, cuando se resuelve la solicitud y si procede la concesión de la prestación, ésta se concede con carácter retroactivo, haciendo efectivo el pago desde el mes siguiente a la fecha de la solicitud.

10ª. ¿Qué número de personas, de media, se encuentran en lista de espera en los últimos 6 meses, para poder entrar en las residencias de Navarra? Desglose por residencias y localidades.

No es posible contestar a la pregunta en los términos que se plantea, ya que la demanda no se clasifica por centros solicitados. Si así fuera, nos encontraríamos con una lista de espera muy superior a las necesidades, ya que una solicitud puede plantear hasta tres centros diferentes para atender la necesidad.

La lista de espera viene determinada por la idoneidad de centro, y dicha idoneidad está en relación con el tipo de dependencia sanitaria, encontrándonos con las siguientes categorías:

- Usuarios asistidos: 171
- Usuarios Psico-geriátricos: 23

Total lista de espera: 194

11ª. ¿Tiene el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud planes para la cons-

trucción de residencias de ancianos en Navarra? En caso afirmativo ¿de qué tipo?, ¿en qué localidades?

Actualmente, y tras la implantación de las medidas contempladas en el Plan Gerontológico, se ha alcanzado un ratio de cobertura del 4,93, siendo el objetivo previsto el 5. Dicho ratio, como se refleja en los cuadros que se adjuntan, sólo es superado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León y por la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

En este momento, el Departamento está realizando las gestiones para la elaboración de un MAPA actualizado de Servicios Sociales, que nos permita conocer la oferta y la demanda de recursos, y que sirva de base para la elaboración de un Plan Estratégico que pretende, de forma pactada con las fuerzas políticas y sociales, diseñar y planificar los recursos sociales y socio-sanitarios que nuestra Comunidad necesita.

12ª. ¿Qué inspecciones ha realizado el Departamento en las residencias de ancianos de Navarra en los últimos 6 meses? Se aporte las actas de inspección.

El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, a través de la Sección de Calidad e Inspección de Programas e Instalaciones, ha realizado 23 inspecciones a residencias de la tercera edad, adjuntándose copia de las actas levantadas.

Lo que tengo el honor de remitir a los efectos oportunos.

Pamplona, a 22 de junio de 2004

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud: José Ignacio Palacios Zuasti

(Nota: Los anexos mencionados se encuentran a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)

Pregunta sobre las obras de remodelación del camping de Urbasa

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre las obras de remodelación del camping de Urbasa, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 50 de 8 de junio de 2004.

Pamplona, 25 de junio de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre las obras de remodelación del camping de Urbasa, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El campamento de Turismo Bioitza está emplazado dentro del Parque Natural de las sierras de Urbasa y Andía, parque natural que tiene su propio Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio y un Plan Rector de Usos y Gestión al que ha de someterse las actuaciones que se pretenden desarrollar en dicho establecimiento.

Las obras que se vienen ejecutando en el campamento de turismo "Bioitza" de Urbasa desde el año pasado responden a la necesidad de asegurar la correcta depuración de las aguas residuales, por un lado, y a la de reformar el camping, por otro. Esta última supone una serie de actuaciones de variada índole con el fin de mejorar la calidad de los servicios e instalaciones. Hay que tener en cuenta que se trata de una infraestructura con una antigüedad de doce años en un enclave con una climatología dura que deteriora las edificaciones. Por otro lado, se pretende adecuar el camping a los requisitos exigidos para obtener el certificado de Calidad Turística y aplicar en el mismo energías renovables.

Tanto la calidad turística como la aplicación de energías renovables en el sector turístico son dos líneas de actuación contempladas en el Plan Estratégico de Turismo, a las que el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana

viene otorgando especial dedicación para lograr su implantación en el sector. Por ello, es lógico que se apliquen y desarrollen en el campamento de Turismo Bioitza, el único establecimiento turístico que es propiedad de la Administración de la Comunidad Foral.

Las actuaciones previstas consisten en la instalación de 11 nuevos bungalós, que fundamentalmente se orientan al desarrollo de actividades de Educación ambiental; la mejora de equipos de suministro de agua y de electricidad; la construcción de un camino de tránsito interior, que ordenará la circulación interna mejorando el acceso a la zona de acampada y el bienestar de los acampados; la construcción de una nueva edificación de servicios; el acondicionamiento de la entrada; la adecuación de una nueva área de aparcamiento; la instalación de energía solar para los servicios comunes y el área de bungalós; y, por último, otras actuaciones diversas en pequeñas mejoras.

Se mantienen los bungalós existentes antes del inicio de las obras, que cuentan con la preceptiva autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. A ellos se suman los 11 nuevos, que también cuentan, como el resto de las obras que se están ejecutando, con la preceptiva autorización del citado Departamento. Estos bungalós son explotados por la empresa adjudicataria de la gestión del camping, lo mismo que las parcelas destinadas a tiendas o a caravanas.

En relación con las caravanas, con el fin de dar servicio al turista de paso y, al mismo tiempo, aplicando los criterios de protección que son imprescindibles en una instalación dentro de un parque natural, se va a habilitar una zona específica, con capacidad para 20 caravanas, limitándose la estancia a un máximo de 15 días y evitando la existencia de elementos de carácter semipermanente, tales como cercas y porches".

Lo que tengo el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de junio de 2004

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana: Juan Ramón Corpas Mauleón

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe sobre la actual legislación de Incompatibilidades de altos cargos

APROBACIÓN POR LA PONENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Informe de la Ponencia encargada de estudiar la actual legislación de Incompatibilidades de altos cargos, aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior con fecha 23 de noviembre de 2004.

Pamplona, 28 de febrero de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin.

Informe sobre la actual legislación de Incompatibilidades de altos cargos

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de febrero de 2004 la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior del Parlamento de Navarra aprobó, a propuesta del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, una "Resolución por la que se propone la creación de una ponencia para estudiar la actual legislación de incompatibilidades", que fue publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 13, de 23 de febrero de 2004, con el contenido siguiente:

"1. La Comisión de Presidencia, Justicia e Interior ha acordado la creación de una Ponencia sobre Incompatibilidades de Altos Cargos.

2. El objeto del trabajo de la ponencia consistirá en la realización de un informe sobre la aplicación de la legislación actual de incompatibilidades y sobre su posible reforma y desarrollo. Los diferentes grupos parlamentarios presentarán sus propuestas al objeto de establecer el trabajo y el debate de las mismas. La ponencia podrá recabar de diferentes personas, expertos y agentes sociales sus valoraciones y propuestas.

3. El trabajo encomendado terminará con un documento en el que se plasmen las conclusiones

y propuestas aprobadas por mayoría. Se incorporarán los diferentes votos particulares que se produzcan. El plazo de finalización se establece en seis meses prorrogables."

2. La Ponencia se constituyó el día 21 de abril de 2004 con la siguiente composición, previa designación por los Grupos Parlamentarios de la Cámara: Ilmos. Sres. D. Pedro Eza Goyeneche (UPN), D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas (SPN), D. Miguel José Izu Belloso (IUN-NEB), D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Aralar), D. Juan Cruz Alli Aranguren (CDN), D. Maiorga Ramirez Erro (EA) y D. José Luis Etxegarai Andueza (Grupo Mixto) y asistida por el Letrado de la Cámara. D. Adolfo Morales Gordo.

3. La Ponencia ha estudiado diversa documentación suministrada por los servicios jurídicos de la Cámara, entre ella la legislación de incompatibilidades del Estado, de Navarra, de otras Comunidades Autónomas y de otros países de la Unión Europea.

4. La Ponencia requirió la presencia del Director General de Función Pública del Gobierno de Navarra, D. Alberto Andérez González, que compareció ante la misma el día 29 de abril de 2004 para informar sobre la aplicación de la legislación de incompatibilidades y el funcionamiento del registro de actividades e intereses de altos cargos.

5. Tras diversas reuniones, la Ponencia ha aprobado el presente Informe por unanimidad de sus miembros, en su reunión de 5 de octubre. A este Informe se acompañan sendos votos particulares presentados el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Luis Etxegarai Andueza, al amparo de lo establecido en el apartado 3 de la Resolución de 17 de febrero, por la que la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior acordó la creación de esta Ponencia.

6. Finalmente y de acuerdo con lo establecido

en el artículo 55.2 del Reglamento de la Cámara, la Ponencia acordó dar cuenta a la Mesa del Parlamento de la finalización de su trabajo a fin de que ésta proceda a convocar a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para el debate de las propuestas aprobadas en este informe y de los votos particulares incorporados al mismo.

CONCLUSIONES

1.ª La normativa de incompatibilidades vigente en la Comunidad Foral de Navarra (Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de Incompatibilidades del Gobierno de Navarra y de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Foral, y sus Reglamentos de desarrollo aprobados por Decreto Foral 1/1997, de 7 de enero, sobre procedimiento sancionador, y Decreto Foral 2/1997, de 7 de enero, que regula el funcionamiento del Registro de actividades e intereses) es similar a la que rige para la Administración del Estado y la mayoría de las Comunidades Autónomas y, en líneas generales, resulta adecuada para los fines que pretende. No obstante lo anterior, la Ponencia considera que en su redacción actual se producen algunas carencias o disfunciones que conviene corregir y que se detallan en los apartados siguientes.

2.ª La normativa estatal (Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado), así como algunas de las leyes de las Comunidades Autónomas que regulan esta materia para sus respectivos ámbitos, regulan dos registros diferentes (o en algún caso dos secciones del mismo registro): el Registro de Actividades, que tiene carácter público, y el Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales, que tiene carácter reservado y cuyo acceso está restringido a una serie de organismos y autoridades (las Cortes, los órganos judiciales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, para el caso de la normativa estatal), por entender que los datos patrimoniales afectan a la intimidad de las personas.

Esta diferencia en el acceso a los datos relacionados con las incompatibilidades se produce también en el ámbito parlamentario. El Reglamento del Parlamento de Navarra regula en su art. 24 las declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales de sus miembros, siendo las primeras públicas y las segundas de acceso reservado a la Mesa de la Cámara. Disposiciones similares se contienen en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en relación con Diputados y Senadores (art. 160 de la L.O., desarrollado por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta de 18 de diciembre

de 1995, en materia de Registro de Intereses, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie A, núm. 86, de 8 de enero de 1996).

En contraste con la práctica descrita, la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, contiene una regulación que no cabe otro remedio que tachar de confusa y contradictoria. En su art. 7 establece un único "Registro de actividades e intereses de los altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral", donde se inscribirán tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y derechos (arts. 11 y 12), y que tiene "carácter público" según dispone el apartado 2 del art. 7. En contradicción con esta declaración, el art. 8 obliga al personal que tenga acceso a los datos del Registro a guardar secreto sobre su contenido, y el art. 9 restringe el acceso a esos datos al Parlamento de Navarra, a la Cámara de Comptos, a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal, en estos casos cuando sea necesario para una investigación en curso.

El acceso del Parlamento de Navarra al Registro, por otro lado, hasta la fecha no ha sido posible ya que la Ley Foral se remite para ello al Reglamento de la Cámara, que no contiene ninguna disposición al respecto.

Esta anómala situación ya fue puesta de manifiesto por los servicios jurídicos de la Cámara en informe sustanciado el 1 de febrero de 1999 a solicitud de la Mesa del Parlamento, que calificaba la regulación de la Ley Foral 19/1996 de "confusa", y aconsejaba su modificación "en aras a solventar la contradicción existente entre la declaración del carácter público del Registro y el carácter tasado de acceso al mismo, en línea con la regulación de esta materia en la legislación comparada". Asimismo en este informe se proponía "la modificación del Reglamento de la Cámara o, más sencillamente, el dictado de una Resolución supletoria "ex artículo" 40.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra que garantice plenamente el acceso por parte de los Parlamentarios Forales a aquella parte del Registro (declaraciones de actividades) que no afecta a derechos fundamentales", propuesta que hasta el momento no ha sido llevada a la práctica.

3.ª En la Administración del Estado, desde la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, los miembros del Gobierno central, entre otros altos cargos, tienen derecho a percibir, "a partir del mes siguiente en que se produzca el cese, y durante un plazo igual al que hubieran desempeñado el cargo, sin que puedan percibirse más de veinticuatro mensualidades, una pensión indemnizatoria mensual igual

a la doceava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el Presupuesto en vigor durante el plazo indicado.”

En Navarra, esta regulación sobre indemnizaciones o “cesantías” se contiene en el Decreto Foral 180/1984, de 14 de agosto, que regula el estatuto de los ex Presidentes y ex Consejeros, que inicialmente estableció que éstos “al cesar en su cargo tendrán derecho a la percepción de una prestación económica equivalente a las remuneraciones correspondientes a 45 días por cada año de ejercicio del cargo, con un mínimo computable de un año y un máximo de cuatro”, tomando como base la remuneración bruta correspondiente a la anualidad en que se hubiere producido el cese. Esta disposición ha sido modificada por Decreto Foral 7/2004, de 12 enero, alegando entre otros motivos “la conveniencia de equiparar las prestaciones económicas a percibir tras su cese a las establecidas en otras normativas similares de ámbito estatal o autonómico”. En la actualidad se establece que los ex Presidentes y ex Consejeros “al cesar en su cargo, tendrán derecho a la percepción de una prestación económica mensual durante un período equivalente a la mitad del tiempo que han permanecido en el cargo, con un máximo, en todo caso, de 24 mensualidades”.

No parece coherente que las retribuciones de los miembros del Gobierno sean fijadas mediante ley foral, la de presupuestos generales de Navarra, como disponen los arts. 25 y 38 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, mientras que las retribuciones a percibir después de su cese puedan ser fijadas y modificadas libremente por el Gobierno mediante decreto foral (como deriva de los arts. 31 y 42 de la misma ley foral), sin límites legales y sin que tenga que existir necesariamente una correspondencia entre unas y otras. Esta práctica choca con la del Estado, que como ya se ha explicado tiene fijadas mediante ley esas percepciones. Sería más lógico, y ofrecería mayor transparencia y menos oportunidades de desconfianza de cara a los ciudadanos, que las cesantías se fijaran en la propia ley foral de incompatibilidades.

4.ª El art. 2 de la LF 19/1996 considera dentro de su ámbito de aplicación, como altos cargos, a “los titulares de puestos de trabajo de libre designación en organismos autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, salvo los que necesariamente deban proveerse entre funcionarios”, así como a “los Directores Generales y Directores Gerentes de las sociedades públicas de la Comunidad Foral”. Esta

norma no ofrece un criterio sobre cuáles deben ser consideradas como sociedades públicas a los efectos de su aplicación. Debemos, por tanto, acudir supletoriamente a la regulación contenida en la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, cuyo art. 5.1 dispone que “A los efectos de esta Ley Foral, son sociedades públicas de la Comunidad Foral las sociedades mercantiles en las que la participación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Foral, de sus organismos autónomos o de los entes públicos de derecho privado a que se refiere el artículo anterior represente la mayoría absoluta de capital social”.

Esta regulación acerca de la inclusión de entes instrumentales de la Administración, de derecho público o privado, con personalidad jurídica propia, en la normativa de incompatibilidades resulta hoy excesivamente limitada y no se encuentra acorde con las tendencias de la normativa comunitaria europea y del propio ordenamiento jurídico español. En aras de la máxima transparencia en la aplicación de la normativa de incompatibilidades conviene que su ámbito se amplíe, para no dejar espacios abiertos a una posible “huída” no sólo del Derecho Administrativo sino de las garantías contenidas en la legislación de incompatibilidades.

De un lado, sería conveniente recoger el concepto más amplio de empresas públicas que se contienen, por ejemplo:

a) En el art. 2 de Directiva 80/723/CEE, de 25 de julio, modificado por la Directiva 2000/52/CE, de 26 julio: “cualquier empresa en la que los poderes públicos puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.”

b) En el art. 3 del Reglamento (CE) núm. 3604/1993, de 13 diciembre, y en el art. 8 del Reglamento (CE) núm. 3603/1993, de 13 diciembre: “se entenderá por “empresas públicas” aquellas en las que el Estado u otras administraciones territoriales puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de su propiedad, de su participación financiera o de las normas que las rijan.

Se presumirá que hay influencia dominante cuando, en relación con la empresa, el Estado u otras administraciones territoriales, directa o indirectamente:

a) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa;

b) dispongan de la mayoría de los votos

correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa; o

c) puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de la empresa.”

c) En el art. 1 de la Directiva 1993/38/CEE, de 14 junio (traspuesta al ordenamiento español en la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Telecomunicaciones), que coincide casi exactamente con el texto anterior.

Por otro lado, sería también conveniente que el régimen de incompatibilidad se extendiera a los cargos ejecutivos (equiparables a Directores Generales o Gerentes, excluyendo a los miembros de órganos colegiados sin potestades decisorias) de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Foral, cuya actividad esté mayoritariamente financiada por dicha Administración Pública u otras entidades de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estas últimas, o cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuestos por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por la Administración de la Comunidad Foral y otras entidades de derecho público. Igualmente, a los cargos equivalentes de las fundaciones constituidas mayoritariamente por aportaciones de la Administración de la Comunidad Foral en cuyo patronato cuenten con mayoría de votos los miembros designados por la misma. Todas estas entidades aparecen descritas en la legislación foral de con-

tratos, bien para extenderles el régimen de contratos públicos (entidades de derecho público), bien para aplicarles los principios de publicidad y transparencia (fundaciones).

Con fundamento en lo expuesto, se aprueban las siguientes,

PROPUESTAS

PRIMERA. Proceder a una modificación parcial de la Ley Foral 19/1996 con el objeto de:

a) Distinguir, dentro del Registro de Actividades e Intereses de altos cargos, dos secciones: una de actividades, que tendrá carácter público, y otra de derechos y bienes, que tendrá carácter reservado y cuyo acceso estará restringido al Parlamento de Navarra, a la Cámara de Comptos, a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal.

b) Establecer cuáles son los cargos con derecho a percibir cesantías y la cuantía de las mismas.

c) Ampliar su ámbito de aplicación a los cargos ejecutivos que legalmente se determinen de todas las entidades que forman el sector público, definido con arreglo al el Derecho Comunitario Europeo.

SEGUNDA. Instar al Gobierno de Navarra a elaborar y remitir al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral en el sentido indicado en los apartados anteriores.

TERCERA. Proceder a una modificación del Reglamento del Parlamento de Navarra con el fin de regular el procedimiento de acceso de los Parlamentarios Forales al Registro de Actividades e Intereses.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 42,35 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,10 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,27 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Navas de Tolosa, 1 31002 PAMPLONA</p>
---	--